

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00242
DEMANDANTE: CANAPRO
DEMANDADO : FABIO LEONARDO GAMBA ÁNGEL

Previo a tener por surtida la notificación del mandamiento de pago, al ejecutado, señor Fabio Leonardo Gamba Ángel, por la actora aclare qué comunicación envió al demandado, si en cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso o la del Decreto 806 de 2020, comunicaciones que, aunque cumplen la misma misión que es tener por notificado al demandado, los términos que se conceden son diferentes.

Allegar en debida forma las notificaciones, bien sea la del artículo 291 del Código General del Proceso o la del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en debida forma, con los acuses de recibido y el cotejo de las documentales correspondientes.

Hacer aclaración que con la emisión del Decreto 806 de 2020, no se derogaron los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sino que se emitió una forma más para hacer la notificación personal, a causa de la situación que estamos pasando a nivel mundial; de optar por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá enviar la comunicación al canal digital del demandado y allegar las documentales con el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez